



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Junio ocho de dos mil veintiuno

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 2021 – 270 - 01

Asunto a tratar: Desistimiento acción de tutela.

Mediante auto de fecha junio 1 de 2021, este estrado judicial requirió al señor Sergio Alberto Sarmiento y al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., para que allegaran escrito de desistimiento de la acción de tutela, que fuera allegado por el accionante al referido Despacho.

Mediante correo de fecha junio 2 de 2021, el actor y el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C. arrimaron escrito de desistimiento de esta acción constitucional.

La Corte Constitucional frente al desistimiento de la acción de tutela ha indicado en providencias como la T-285 de 2019:

- Es una declaración de voluntad y acto procesal que implica dejar atrás la acción, y su trámite contempla que:
 - ✓ Debe hacerse de manera incondicional.
 - ✓ Tiene que ser unilateral.
 - ✓ Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda.
 - ✓ El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absoluta y con alcances de cosa juzgada.
- No es procedente cuando la acción de tutela ha sido seleccionada para revisión por la Corte Constitucional.

La referida Corporación en providencias como la A114 de 2013 también señaló:

- El desistimiento tiene dos alcances:
 - ✓ Uno amplio, evento en que se renuncia a todas las pretensiones de la acción, lo cual significa la terminación del proceso.
 - ✓ Otro restringido, cuando se desiste de recurso, de un incidente o de algunas pretensiones de la demanda, situación que permite que el proceso siga su tránsito normal.
- Para que pueda ser tramitado en sentido amplio debe cumplir las siguientes características:



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial.
- ✓ Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.
- ✓ Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independiente que exista o no.
- ✓ El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada.

El órgano de cierre Constitucional en providencia A283 de 2015, se abstuvo de efectuar revisión de la acción de tutela conocida por la Corte Suprema de Justicia, en atención al desistimiento presentado por el actor, y procedió aceptar el desistimiento de la acción de tutela.

“Con fundamento en lo anterior, esta Sala se abstendrá de efectuar la revisión de fondo de la providencia proferida el 23 de enero de 2015, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la presente solicitud de amparo, con fundamento en el desistimiento oportunamente presentado por el actor.”

III. DECISIÓN

Con base en lo expuesto, la Sala Quinta de Revisión,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentado ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 15 de enero de 2015 y reiterado el 19 de ese mismo mes y año, por el señor Adalberto Enrique Pumarejo Mejía en su calidad de accionante. En su lugar **ABSTENERSE** de efectuar la revisión de fondo de la providencia proferida el 23 de enero de 2015, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la acción de tutela promovida por Adalberto Enrique Mejía Pumarejo contra el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar y el Tribunal Superior de Distrito Judicial de la misma ciudad, Sala Familia.”

Teniendo en cuenta lo indicado en líneas precedentes, se tiene que:

- Acorde lo señalado por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, y visto el correo presentado por el accionante en mayo 18 de 2021 ante el a quo, el desistimiento fue presentado con posterioridad al envió del expediente a este estrado judicial.
- Por tanto, corresponde a este Despacho resolver la solicitud de desistimiento presentado por el actor.
- El desistimiento presentado por el señor Sergio Alberto Sarmiento, es de carácter amplio en tanto desiste de la acción de tutela, lo que implica la renuncia a todas las pretensiones.
- Cumple con los requisitos dispuestos para el efecto, ya que:



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ Es incondicional dado que en la solicitud se plasma de manera clara que desiste de la acción de tutela, no teniendo condicionamiento alguno que restrinja la voluntad del actor.
- ✓ Se cumple con el requisito de ser unilateral si se tiene en cuenta que fue presentado por el actor ante el a quo, y al ser requerido por este despacho judicial el señor Sarmiento, lo presento una vez más.
- ✓ Implica la renuncia a todas las pretensiones dado que es explícito en señalar que desiste de la tutela interpuesta, con independencia de que existiera o no el derecho.

Conforme lo expuesto se aceptará el desistimiento presentado por el accionante señor Sergio Alberto Sarmiento, y este Despacho se abstendrá de resolver la impugnación presentada.

En consecuencia, el Juez 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentado ante el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. en mayo 18 de 2021, y reiterado en junio 2 de la misma anualidad, por el señor Sergio Alberto Sarmiento en su calidad de accionante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la impugnación presentada por Etiquetas y Capsulas de Colombia Eticap S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR la decisión por el medio más expedito.

CUARTO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de Origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ